



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de abril del año
dos mil veintiuno

**Juicio para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano**

Expediente: TEECH/JDC/213/2021

Actora: María Gabriela Patishtan Ruiz

Autoridad Responsable: Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **diecinueve de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Carlos Cruz Palomeque López, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número de expediente TEECH/JDC/213/2021, siendo las **23:10 veintitrés horas con diez minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado, anexando copia autorizada de dicho proveído; lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Cruz Palomeque López
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO**



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/213/2021

El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con lo siguiente: **1.** Cómputo de diecisiete y razón de diecinueve, ambos de abril de dos mil veintiuno; **2.** Informe circunstanciado signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de cuatro de abril del año en curso, recibido a las 10:04 (diez horas con cuatro minutos) del diecinueve de abril de dos mil veintiuno, constante de una foja útil y anexos que lo acompañan **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta que antecede con el cómputo y razón de diecisiete y dieciocho de abril del año que transcurre, respectivamente; así como el escrito signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de diecinueve de abril del año en curso, en el que remite las constancias respectivas; en consecuencia, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Al no haberse recibido escrito o manifestación alguna en la cuenta de correo electrónico del actuario de esta ponencia, en el que la actora manifestara su consentimiento u oposición para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente al rubro indicado, se hace efectivo el apercibimiento efectuado a la parte actora mediante proveído de diecisiete de abril del año en curso y **se tiene por consentida** la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la autoridad responsable y por recibido el escrito de cuenta, signado por el Secretario Ejecutivo, en el que remite a este Órgano Jurisdiccional informe circunstanciado y anexos que lo acompañan, consistentes en:

- a) Original del acuerdo de recepción de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo;
- b) Original de la razón del cómputo mediante la cual se hace constar la fijación de la cédula de notificación a los partidos políticos y terceros interesados, que incluye cómputo para la presentación de escritos de los mismos;

c) Original del acuerdo de diecisiete de abril del año en curso, en el que se ordena remitir los autos del expediente a este Órgano Jurisdiccional, el informe circunstanciado, y en general la documentación relacionada que se estime pertinente para su resolución.

Como el informe circunstanciado se envía antes del vencimiento del plazo de las setenta y dos horas de la fijación de la cédula de notificación por estrados, la autoridad responsable informa que en su oportunidad enviará la cédula correspondiente y notificará a este Órgano Jurisdiccional si se recibió o no escrito de terceros;

d) Copia certificada del acuerdo **IEPC/CG-A/159/2021**, de trece de abril del presente año;

e) Copia certificada del expediente técnico de las ciudadanas Karina Margarita del Río Zenteno como propietaria y Erika Asunción Muñoz Núñez como suplente, referente a la solicitud de registro de la fórmula de candidatas a Diputadas por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

TERCERO. Se ordena agregar las constancias remitidas por la autoridad responsable al expediente citado al rubro.

CUARTO. Derivado del análisis de las constancias que integran el presente expediente y para contar con elementos suficientes para la sustanciación y resolución del mismo, se **requiere** a la promovente de este juicio, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de que quede notificado el presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, lo siguiente:

1. Original o copia certificada legible de la constancia de su solicitud del registro de la precandidatura que ostenta y/o el acuse de su solicitud de registro aprobada en el proceso de selección de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XI, con sede en Bochil, Chiapas, emitida por el partido político MORENA; **apercibida** que de no atender dicho requerimiento, se resolverá con los autos que obran en el expediente.

Por lo anterior, la actora deberá remitir las documentales requeridas al correo electrónico ***carlos_palomeque@tribunalelectoralchiapas.gob.mx***; así como en la oficialía de partes de este Tribunal.



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

TEECH/JDC/213/2021

QUINTO. Para contar con elementos suficientes para la instrucción y resolución del asunto de mérito, requiérase **mediante oficio**¹ a la cuenta de correo electrónico oficial iamorena@morena.si, a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que quede notificado del presente acuerdo, remita constancia, que en su momento haya emitido respecto de la solicitud de registro aprobada a María Gabriela Patishtán Ruiz, en el proceso de selección de la candidatura para la Diputación Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XI, con sede en Bochil, Chiapas, emitida por el partido político MORENA.

Dicha información deberá remitirla mediante escrito digital anexo al correo electrónico del actuario adscrito a esta ponencia carlos_palomeque@tribunalelectoralchiapas.gob.mx, así como las constancias que la acrediten.

Tal requerimiento se realiza con el apercibimiento que de no atenderlo, se le impondrá multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, y del Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) diarios, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el correspondiente ejercicio fiscal vigente; lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

SEXTO. Se **reserva** acordar lo conducente hasta en tanto sean cumplidos los requerimientos realizados en este acuerdo o fenezca el plazo otorgado para ello.

SÉPTIMO. Se **reserva** la admisión de la demanda y de las pruebas presentadas en la misma, para que sean acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora por correo electrónico; por oficio a la cuenta de correo electrónico, a las autoridades requeridas en los términos del presente acuerdo; y, por estrados físicos y electrónicos a los demás

¹ Cuenta de correo electrónico que se tiene por reconocida en razón de que se trata de información pública disponible en la página oficial de dicho partido político, la cual se tiene como hecho público y notorio, en términos del artículo 39 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.



Interesados, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bátiz García

Secretaría de Estudio y Cuenta



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno